



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

RADICADO: 087583184002-2020-120-00.

PROCESO: INVESTIGACION E IMPUGNACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: YULEIMYS ESTHER TORRES BONILLA (agente oficioso de CARLOS DANIEL GARCIA PEREZ)

DEMANDADO: CARLOS ARTURO MIRANDA ALFARO Y OKLIBES NICOLAS GARCIA PEREZ

**SEÑOR JUEZA.** A su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente realizar señalar nueva fecha para la práctica de prueba de ADN, y estudiar solicitud de amparo de pobreza presentada el 18-11-2021. Sírvase proveer. Soledad, 20/Enero / 2022.

SECRETARIO

ALEXANDER JADIER ALTAMAR DEL VALLE

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTE (20) DE ENERO DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe, resulta por ende procedente, señalar nueva fecha para toma de muestra de ADN, para dar cumplimiento a lo anterior, Comuníquese a las partes involucradas en este asunto que han sido citadas para que comparezcan el día miércoles 16 de Febrero de 2022 a las 9:30 A.M, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicada en la carrera 23 N°53D-56 en Barranquilla, a fin de proceder a la toma de las muestras necesarias para la práctica de la prueba de A.D.N. Para lo cual se elaborará el FUS respectivo y se advierte que se dará aplicación a lo consagrado en el Art. 386-2 CGP: “ Cualquiera que sea la causal alegada, en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará, aun de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta paternidad, maternidad o impugnación alegada...” Resaltado y subrayado es de este providente. Por lo brevemente expuesto el juzgado.

Por ser procedente y en cumplimiento a lo establecido en el Art 151 del CGP, se concederá AMPARO DE POBREZA a los señores OKLIBES NICOLAS GARCIA PEREZ, CARLOS ARTURO MIRANDA ALFARO e ILIANA MARIA PEREZ BARRAGAN.

**RESUELVE:**

1. Comuníquese a las partes involucradas en este asunto que han sido citadas para que comparezcan el día **16 de Febrero de 2022 a las 9:30 A.M** a las 9:30 A.M, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicada en la carrera 23 N°53D-56 en Barranquilla, a fin de proceder a la toma de las muestras necesarias para la práctica de la prueba de A.D.N.
2. Se previene a la parte demandada que de no comparecer se dará aplicación a lo consagrado en el Art. 386-2 CGP: “ Cualquiera que sea la causal alegada, en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará, aun de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta paternidad, maternidad o impugnación alegada...” Resaltado y subrayado es de este providente.
3. Conceder AMPARO DE POBREZA a los señores OKLIBES NICOLAS GARCIA PEREZ, CARLOS ARTURO MIRANDA ALFARO e ILIANA MARIA PEREZ BARRAGAN, en cumplimiento a lo establecido en el Art 151 del CGP

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MONICA ELISA MOZO CUETO**

**Jueza**

**1**